por escrito en seguida de un memorial ó de su retractacion auténtica. En una palabra la darán en el fuero esterior, y con formalidades que puedan hacer constar la reconciliacion de los que la reciben.

2.° Esta absolucion puede tambien darse por los Obispos ó sus delegados en el fuero de la conciencia, pero sin confesar al delincuente: en cuyo caso deberán enviar los penitentes absueltos de las censuras á los Confesores para la absolucion de los pecados. Este modo de dar la absolucion de las censuras está usado por los prelados y los inquisidores, y puede estarlo por todos los que tienen potestad ordinaria ó delegada de absolver, cuando no se ha puesto la condicion *audita prius sacramentali confessione*. [Ita Patuzzi de Sacram. poenitent. de cens. cap. 1.] La absolucion así dada solo tiene efecto en el fuero interno, y no podria servir á nuestros cismáticos mas que para participar de los Sacramentos, y no para celebrar la Misa ni hacer otras funciones si están denunciados, pero si no lo están, puede autorizarles para hacerlas.

3.° Se les puede absolver en el sacramento de la penitencia por lo perteneciente al mismo fuero interno. Entonces se les debe dar la absolucion de la excomunion antes de la sacramental. Y como el Papa espresamente ha exijido que no se hiciera sino en cualidad de delegado de la santa Sede y que se espresara en el mismo acto, se puede usar la fórmula siguiente, que es la de los Rituales, con la adicion prescrita por el Papa: „Ego authoritate Dei Omnipotentis, et Sanctae Sedis apostolicae mihi subdelegata ab Illustrissimo, et Reverendissimo Episcopo nostro (*vel á Dioecesis administratore*) absolvo te ad omni vinculo excommunicationis majoris, et menoris, quam incurristi, favendo, vel adhaerendo haeresi, et schismati, aut alio quovis modo, et restituo te unitati fidelium, et participationi Sacramentorum; in nomine Patris, &c."

Si se da la absolucion de la suspension y la dispensa de la irregularidad, se añadirá: „Eadem authoritate Sanctae Sedis mihi subdelegata absolvo te a vinculo suspensionis, quam incurristi ob praestationem juramenti civici pure, et simpliciter factam, aut alio quovis modo, et restituo te executioni Ordinum tuorum. Insuper dispenso tecum in irregularitate quam incurristi Ordinum functiones exercendo, cum ligatus esses suspensione, aut alio modo, et restituo te ad actus legitimos, ut in ordinibus tuis ministrare possis, &c."

Si no se da mas que la absolucion de la excomunion, que siempre debe preceder á la de los pecados, se cuidará de omitir en la fórmula ordinaria la palabra *suspensionis*, é igualmente se omitirá en la absolucion de los eclesiásticos que permanezcan suspensos, como se acostumbra omitir en la de los legos.

CAPITULO II.

DE LA RECONCILIACION DE LOS LEGOS CAIDOS EN EL CISMA.

ARTICULO PRIMERO.

De los autores, fautores, propagadores de la constitucion civil del clero.

§. I.

Decision.

En el Breve de 13 de abril de 1791 hablando el Papa del juicio que

ha formado sobre la constitucion civil del clero añade: „A mansuetudinis via non resedentes, declaravimus, non hactenús continuisse, ne abscissos ab Ecclesia Catholica auctores malé aminatae constitutionis civilis cleri declararemus. Sed una simul illud repetere debuimus, quod nisi quisque errores á nobis iam patefactos detestetur Cogeremur inviti eos omnes schismaticos declarare, qui vel essent hujusce constitutionis authores, vel eidem juramento adhaererent.... illi enim, quicumque essent.... Ecclesiae communione carerent." (Colec. tom. 1, pág. 352.)

No es esto decir que ellos aun no son culpables de cisma, pues aunque el Papa no les haya denunciado públicamente cismáticos, pero la amenaza que les hace de denunciarles, supone que ya han consumado el pecado: porque la amenaza de denunciar no puede recaer mas que sobre un delito cometido.

Tampoco dice el Papa que no estarán fuera de la comunion de la Iglesia sino despues de su denunciacion: el cisma de su naturaleza separa necesariamente de la Iglesia independientemente de las censuras con que se le puede castigar. Estas palabras no miran mas que al fuero esterior, en el cual siempre se juzga uno en la Iglesia, hasta que haya sido separado por sentencia. En efecto, en el mismo Breve (pág. 382.) el Papa habla de ellos como que están ya separados de la Iglesia: „Confidimus futurum, ut.... auctores, fautoresque omnes predictae constitutionis suum agnoscant errorem, ac poenitentia ducti ad ovile regrediantur unde.... avulsi sunt." En el mismo Breve les amenaza de denunciarles incursos en el anatema como los intrusos. Renueva la misma amenaza en el 2.° Breve monitorio de 19 de marzo de 1792: „Monitos volumus etiam caeteros, qui editae constitutionis auctores, fautoresque sunt, et juratos omnes.... ne si in suo delicto contumaces, obstinatique perstiterint, suo tempore similem poenam evasuros se putent." (Colec. tom. 2, pág. 346.)

El no ha fulminado esta pena; mas en el Breve al cabildo de Chamberí de 5 de octubre de 1793 consultado sobre la conducta que se debia observar respecto de los legos que se esforzaron á establecer el cisma y la heregía por medio de actos públicos, de discursos y escritos, que han perseguido escandalosamente á los católicos, y que públicamente han afectado la impiedad y el desprecio de la Religion cristiana, responde: „Laicos, de quibus agitur, esse haereticos, et schismaticos, atque haeresis, et schismatis propagatores, et Catholicorum persecutores, adeoque incurrise in poenas a jure statutas, nec absolvendos, nec ad Sacramenta, et sepulturam ecclesiasticam admittendos, nisi publico scandalo publice, et quo meliori fieri potest modo reparato." (2 Clas. dub. Resp. ad dub. 1, Colec. tom. 3, pág. 190.)

§. II.

OBSERVACIONES.

En vista de estas decisiones no se deben tener por excomulgados en el fuero esterior los autores de la constitucion civil del clero, los administradores de los departamentos y distritos que la han hecho ejecutar, los electores para los Obispados y curatos, los gefes de los *clubs:* en una palabra todos aquellos que se han esforzado á destruir la Religion y establecer el cisma; pero se deben mirar como notoriamente culpables de

heregía y de cisma, por lo menos como notoriamente fautores y adherentes, y por consiguiente como incursos en las penas de derecho, es á saber, la excomunion *ipso facto*, en el fuero de la conciencia. [Decret. lib. 5, c. 9 ad abolendam, c. 13. Excomunicamus, tit. de haereticis.]

Sobre la absolucion de este pecado y censura es preciso advertir: 1.º Que por lo menos está reservada al Obispo. En Francia se piensa ordinariamente, que los Obispos tienen la potestad de absolver de la heregía, no solamente en el fuero esterior, sino tambien en el Sacramento de la penitencia: (Ita Callet, Pontás, Gibert, Tomasino, Antoine.) y nuestros Obispos siempre se han reservado este caso. 2.º No es prudencia ponerlo en práctica, si aun no se tienen las facultades estraordinarias delegadas por el Papa, porque nuestros Obispos no dan la absolucion de la heregía, sino en virtud del Concilio de Trento, el cual no la concede mas que á solos ellos en persona: „Liceat Episcopis, in quibuscumque casibus ocultis (es á saber que no están deducidos al fuero contencioso) etiam sedi Apostolicae reservatis, delinquentes sibi subditos in sua dioecesi.... in foro conscientiae absolvere. Idem et in haeresis crimine, iis tantum, non eorum Vicaris, sit permissum." (Sess. 24, c. 6.) Asi mismo Benedicto XIV, en el tratado de Sínodo Diocesana lib. 9, c. 5, procura probar, que los autores que dan esta facultad á los Obispos de Francia, se engañan, 1.º porque no habiendo sido recibido allí el Concilio de Trento, no se pueden atribuir los privilegios que da. (*Delugo Barbosa.* respuesta de la congregacion del Concilio) 2.º Porque el Concilio de Rémes en 1581, de Tours en 1583, y la asamblea del Clero en 1585 lo han reconocido y han pedido á los Papas esta facultad. 3.º Porque despues del Concilio de Trento, los Papas se han reservado la facultad de absolver de la heregía, lo que han podido hacer aun en virtud de los decretos del mismo Concilio.

Se debe tambien notar: 1º que la heregía no está reservada sino por razon de la censura, á que está anexa, y que como la Iglesia no castiga con censura ninguna acto puramente interior que no se manifiesta por alguna señal, todo Confesor puede absolver de la heregía *pure interna, et mentali, nullu exteriori signo manifestata.* (Ita Benedictus XIV loco citato.) Mas no es este el caso de los autores de la revolucion ni de sus fautores, cuyos actos han sido muy públicos, aunque no se juzguen culpables mas que de heregía y cisma oculto, porque no están condenados en el fuero esterior.

2.º Segun el mismo Papa: (*ibidem*) aquellos que no han hecho mas que en lo esterior actos de heregía, *retento interiori assensu*, no incurren en la reservacion, porque no son formalmente hereges, ni por consiguiente atados con las censuras impuestas contra los hereges. Se les podria castigar en el fuero esterior, si las circunstancias lo permitiesen, sin atender á lo que dicen, que han permanecido interiormente unidos á la verdad; pero en el fuero de la conciencia se debe creer lo que asegura el penitente.

§ III.

Práctica.

Entre los que pueden mirarse como autores de la constitucion civil del

clero, ó como propagadores y fautores del error y del cisma, hay de mas ó de menos culpables y cuyas disposiciones serán mas ó menos buenas ó malas. Nuestra conducta respecto de ellos debe variar segun las circunstancias.

1.º Aquellos que han introducido ó propagado el cisma por espíritu de impiedad y por odio contra la Religion, son los mas apartados del reino de Dios; pero no les está cerrada la entrada. La gracia puede aun infundir un saludable terror en el corazon de estos hombres, que no han respirado mas que la sangre y el encarnizamiento, y mudarles en vasos de eleccion. Tal vez de sus mismos escesos se habrá servido ella, para inspirarles disgusto y horror de la falsa filosofía que les habia seducido, y para abrir su espíritu y su corazon á las santas verdades que habian combatido. Tal vez se complacerá en hacer sobreabundar sus mas escelentes dones, en donde habian abundado los mas horribles delitos, cuando les inspire el designio de volver á Dios. Seriamos muy culpables, si por nuestra dureza les apartásemos de la penitencia, que les parece tan odiosa en sí misma. Una muy grande severidad les volveria á sumerjir tal vez sin esperanza en el abismo de la incredulidad, y seriamos responsables de su pérdida. Hay algunas veces llagas tan profundas, que ni aun se puede ahondar en ellas el instrumento de la curacion, sin esponerse á estinguir el último aliento de la vida del enfermo. Antes de hablar á esta especie de pecadores de la enormidad de sus faltas y de las satisfacciones á que indispensablemente están obligados, es preciso hacerles gustar las verdades de la Religion y los preceptos del Evangelio; se les debe representar el cristianismo tal cual es, grande, sólido, noble, digno de su autor, y el solo proporcionado para hacer feliz la sociedad, componiéndola de hombres buenos, justos, incapaces de apartarse de las sendas de la virtud. Cuando hubieren percibido cuan amable es, y deseado conformar sus costumbres con sus máximas, estarán mejor dispuestos para percibir las pruebas de su divinidad, y las que establecen que la Iglesia católica romana es la sola verdadera Iglesia. Si se empezara por querer convencerles antes de haber ganado su corazon, ó por lo menos procurado amortiguar sus pasiones, se les espondria á endurecerse en la incredulidad. Procurarian sostener el sistema que se han forjado: el orgullo se pondria de su parte, y les impediria el rendirse á la verdad conocida. Fuera de esto, la fé no entra en los corazones envueltos del todo en afecciones criminales, ni es recibida con docilidad sino por los que la escuchan en la calma de las pasiones. Lo mismo se verifica en los franceses que en los hotentotes, que antes de hacerles cristianos es preciso que se hagan hombres racionales: y ninguno es hombre racional solamente porque razona, sino sobre todo porque vive conforme á la recta razon. La práctica que seguian los primeros predicadores del Evangelio respecto de los que querian abrazar el cristianismo en una edad madura, era hablarles de la moral antes de instruirles en el dogma, y reglar su vida antes de admitirles á los misterios. (Véanse las catequeses de san Cirilo, y sobre todo san Agustin de doctrina cristiana, et de cathechizandis rudibus.) Ellos no se apartaban de este método respecto de aquellos que pedian ser de nuevo recibidos en la Iglesia despues de haber salido persuadidos, que jamás habrian abandonado la Religion si la hubiesen conocido bien. Los enviaban por algun tiempo á las instruc-

ciones de los primeros rudimentos, y este era siempre uno de los grados de la penitencia: „*duobus, aut tribus annis inter audientes sint,*" dicen los antiguos canónes. Esta práctica no puede ponerse en uso, pero nosotros debemos retener su espíritu. Podremos aconsejar al principio á los que han sostenido el císma por espíritu de impiedad, la leccion de algunos buenos libros que dan á conocer la Religion, sin entrar en controversia; y en las conversaciones que tuviéremos con ellos hablarles por grados de lo que nuestro Señor llama, „*quae graviora sunt legis, judicium, misericordiam, et fidem.*" (Math. c. 23, v. 23.) Procuraremos luego inspirarles el deseo de instruirse sólidamente en las verdades fundamentales: y podremos ponerles entre las manos el catecismo de Mompeller de la última edicion ó cualquiera otra obra del mismo gusto. No es cosa rara hallar gentes del mundo que todo lo saben, á escepcion de la doctrina cristiana. Las instrucciones que les dieron en su infancia jamás las entendieron, ó enteramente se han borrado. Sumerjidos en los negocios ó en los placeres, han estado indiferentes por lo menos para todo lo que mira á la Religion y á la moral: y esta es tal vez una de las primeras llagas que han conducido á semejantes cristianos á este estado casi desesperado: „Opera Domini non respexerunt, nec opera manuum ejus consideraverunt; propterea captivus ductus est populus meus, quia non habuit scientiam, et nobiles ejus interierunt fame.... propterea dilatavit infermus animam suam.... abjecerunt enim legem Domini, et eloquia sancti Israel blasfemaverunt, ideo iratus est furor Domini in populum, et extendit manum suam super eum." (Isaiae 5.)

Si ellos tienen dudas sobre algunos artículos de la fé, procuraremos resolver sus dificultades con respuestas cortas y precisas sin entrar jamás en disputa: sobre todo insistiremos, despues que se muestren persuadidos de la verdad de la Religion cristiana, en que queden bien convencidos de que la constitucion llamada del clero ha introducido un verdadero cisma en la Iglesia, y ha separado á los que la siguen del catolicismo. La leccion de alguna de las escelentes obras publicadas sobre esta materia les será muy útil; mas sin entrar en largas discusiones, bastará inculcar mucho el catolicismo de la Iglesia, y manifestarles que nosotros estamos unidos á todas las Iglesias del mundo en cuanto forman un cuerpo que ellos no reconocen: „*tenemus haereditatem Christi, illi eam non tenent, non communicant orbi terrarum, non communicant universitati sanguine Christi redemptae.*" (S. Aug. trac. 3 in Joanem.)

Despues de haberles reducido á la pureza de la fé por medio de instrucciones mas ó menos estensas, segun su necesidad y su capacidad, se les podrá conducir á la penitencia y poner los fundamentos de su conversion sincera. Cuando el corazon ha empezado á librarse del yugo de las pasiones, y el espíritu se ha iluminado, ya nada cuesta el arrepentimiento de las faltas pasadas y los pasos necesarios para espiarlas.

Si hay algunos pecadores para quienes debamos tener entrañas llenas de ternura, son ciertamente estos. Es preciso que en nuestros modos y en nuestros discursos, nada puedan advertir que les haga sospechar, no solo que estamos indignados en vista de sus delitos, sino tambien que no es sincera, ni que nace del fondo del corazon la grande afeccion que les manifestamos. Convendrá atribuir sus faltas á la desgracia del tiempo, y al vértigo constitucional en parte mas que á su propia malicia.

No hay que temer que procurando escusarles así, se disminuya á sus ojos el horror de su conducta. La esperiencia enseña, que cuanto mas se escusa á un penitente, tanto mas se reduce á acusarse á sí mismo. Se les deberá hablar con efusion de corazon de las misericordias infinitas de nuestro Dios; hacerles reconocer su larga paciencia respecto de ellos; y que no quiere poner su gloria mas que en perdonarles: „*Expectat Dominus ut misereatur vestri, et ideo exaltabitur parcens vobis.* (Isaiae c. 30, v. 18.) *Ad punctum in modico dereliqui te, et in misericordia sempiterna misertus sum tui.*" (idem c. 54, v. 7 y 8.) En fin es preciso manifestarse mas movido de su dolor que de sus escesos, y reanimar su confianza, asegurándoles que el Señor olvida tambien sus faltas, para no ver mas que su arrepentimiento: „Non fuit alter talis sicut Achab, qui venumdatus est, ut faceret malum in conspectu Domini, et abominabilis factus est.... Sed cum audisset sermones (*Domini*) scidit vestimenta sua, et operuit cilicio carnem suam, jejunavitque, et ambulavit demiso capite; et factus est sermo Domini ad Eliam, dicens: ¿Nonne vidisti Achab humiliatum coram me? Quia igitur humiliatus est mei causa, non inducam malum in diebus ejus." (3 Reg. c. 21, v. 25 y 29.) Esta conducta llena de dulzura y conforme al espíritu de Jesucristo y de la Iglesia, tanto contribuirá á alentar á los estraviados, cuanto contribuiria á apartarles el hacer alarde de severidad. Un hombre que se levanta consolado de los pies de un confesor, está mas dispuesto á conformarse con sus consejos: cuando se exijen de él cosas costosas, se somete á ellas sin pena, porque sabe que no se le exijen, sino porque son justas y necesarias. No es este el solo bien que produce esta conducta moderada. Los que la han probado, la publican y atraen á otros á la penitencia. Jamás pues ha sido mas útil el servirse de este medio. De lo contrario los mas delincuentes, y por consiguiente que mas necesitan nuestro ministerio, huirán desde los principios de nosotros, y ni aun querrán escucharnos. La reputacion que nos adquiriremos de una grande moderacion, de una dulzura inalterable, y de una uncion que esparse la calma y la paz en las conciencias mas turbadas, es sola la que puede obligarles á venir á depositar en nuestro seno la carga de sus iniquidades.

No quiera Dios que esta dulzura degenere en una blanda y laxa condescendencia. Un ministro de la penitencia que usa de una indulgencia escesiva, no se atrae la confianza de los penitentes sino su desprecio. No les consuela sino les hace dormir en el crimen: no les sana, dice S. Cipriano, sino les mata. No conviene limitarse á derramar el aceite sobre las llagas que se quieren curar, es preciso tambien derramar sobre ellas el vino para purificarlas; mas sin apartarse de las reglas de la dulzura se puede manifestar á los delincuentes todo el horror de sus crímenes (1), y hablarles de los juicios severos que han merecido. Sobre todo se debe esto hacer respecto de aquellos que no parecen bastante movidos, observando aprovecharse bien del momento, y hacer de suerte que el rigor de

(1) *Cualquiera que da lugar á la destruccion de la forma de un gobierno justo, se hace culpable de uno de los mas grandes delitos que pueden cometerse, y responsable de todas las desgracias, de toda la sangre derramada, de todas las rapiñas y de todos los desórdenes que desolan un pais.* (Locke del gobierno civil c. 18, n. 22.)

la justicia esté siempre templado con la uncion de la misericordia. No será pues inútil decirles con S. Juan Crisóstomo: „Si quis unum dumtaxat hominem contempsit, tanto cruciatu afficitur, ac ei, qui unum tantummodo scandalizaverit, expedit ut mola asinaria suspendatur in collo ejus, et demergatur in mare; qui tantae orbis terrarum parti offensionem attulerunt, et tot Ecclesias everterunt, et tumultibus, ac perturbationibus omnia impleverunt, et praedones, ae barbaros immanitate, et saevitia superarunt, atque a diabolo, quem belli ducem habebant, tanto furore affecti sunt, ut tremendam hanc, et sanctitatis plenam, ac donatore dignam doctrinam nostram gentibus ridendam propinarint; qui innumeras animas demerserunt, qui tantum incendium excitarunt, ac Christi Corpus sciderunt, et menbra hinc, et indé abjecerunt (imo vero, ¿Quid eorum furorem, qui nullo sermone explicari potest, exprimere contendo?) ¿Quantam poenam pestiferos istos, et sanguinarios homines subituros esse existimas? Nam si qui Christum fame affectum, non aluerunt, sempiterno igni cum diabolo addicuntur; qui Monachorum, et Virginum greges in famen conjecerunt, et vestitos nudarunt, et peregré agentes, non modo non collegerunt, sed etiam expulerunt, et morbo laborantes, non modo non visitarunt, sed etiam vehementius afflixerunt, et non modo ad eos, qui in vinculis erant sese non contulerunt, sed etiam ut ii, qui liberi, ac soluti erant, in carcerem conjicerentur, operam dederunt, quantas poenas luituri sunt, cogites, licet." (Epist. 2 ad Olimpiad. tom. 3, pág. 547, edit. Bened.)

Si se les debe hacer conocer la enormidad de su crimen, no se debe ser menos esacto en prescribirles la reparacion. Una conducta verdaderamente cristiana y edificante; unas obras de Religion y caridad tan públicas como pudieren permitirlo las circunstancias, son absolutamente necesarias para reparar el escándalo de su irreligion y de su cisma. Si la prudencia no permite exijir de ellos que retracten públicamente y por escrito sus errores, será preciso que lo hagan en las conversaciones particulares, y de un modo que lo conozcan los que han sido escandalizados. Aquellos que han hecho imprimir folletos impíos, cismáticos ú otros semejantes escritos, están aun mas obligados á retractarse que los demas. En cuanto sea posible, es preciso que lo hagan por escritos contrarios y tan divulgados como los primeros. El solo temor de causar turbulencias puede dispensarles. La reparacion de las injusticias de que se han hecho culpables, presentará una infinidad de dificultades que es imposible preveer en particular. Pocos habrá entre los que estuvieron empleados en alguna administracion, que no estén obligados á considerables restituciones, de las que sola la impotencia podrá eximirles; y en este caso será preciso asegurarse que tienen una voluntad firme y sincera de hacerlo, cuando tuvieren medios para ello. Todo lo que debemos proponernos sobre este punto, es el estudiar con cuidado los tratados de la justicia, de la restitucion y de los contratos, y ser esactos en no apartarnos de los principios: „*Noli puaerere fieri Judex, nisi valeas virtutse irrumpere iniquitates.*" (Eccles. c. 7, v. 6.)

Hay algunos que arredrados por las infinitas dificultades que se hallan en las restituciones que deben hacerse, y en los obstáculos que se ponen á la conversion de muchos, han imaginado que seria útil obtener una condonacion general de los daños y perjuicios, causados á favor de los que no son detentores ni se han enriquecido con el robo; mas esta idea es

absolutamente impracticable. Los que verdaderamente están movidos por Dios, se apresuran á deshacerse de todo lo mal adquirido; si no pueden decir como el Zacheo: „*Dimidium bonorum meorum do pauperibus, et si quid aliquem defraudavi, reddo quadruplum.*" (Luc. c. 19, v. 8.) darán por lo menos lo que puedan, y estarán dispuestos á reparar enteramente todas sus injusticias. Respecto de los que quieran retener lo que han usurpado, ó que rehusen reparar los daños á que han cooperado, no habrá mas que gemir sobre su obstinacion: „*Curavimus Babylonem, et non est sanata; derelinquamus eam.*" (Jerem. c. 51, v. 9.)

Será necesario preguntar á todos los penitentes, si tienen malos libros, y en caso que los tengan, se les deberá exijir absolutamente que los quemen sin escusa.

En fin no se deberá absolver á esta clase de penitentes, sino despues de pruebas muy largas. Vale mas, como decia S. Juan Crisóstomo, que celebremos los santos misterios con un pequeño número de personas, que entregarlos á una tropa de sacrílegos y profanadores. Los antiguos tenian aun mas zelo que nosotros por la Religion, y no obstante no les movia este zelo á relajar el nervio de la disciplina, respecto de aquellos que no producian frutos dignos de penitencia. Su máxima constante era trabajar con todas sus fuerzas en la salvacion de las almas, mas no perderse con los incorregibles.

II. Entre aquellos que han ocupado empleos en las administraciones y municipalidades, y cooperado á la intrusion de los falsos pastores y á la persecucion, hay algunos que han sido seducidos, y por ignorancia no han creido hacer un mal tan grande como hacian. No se puede suponer que sea tal esta ignorancia, que baste á escusarles de pecado muy grave; pero les hace menos culpables que á los que han obrado por pura malicia. Otros han sostenido este partido por flaqueza ó por temor, aunque gimiendo en el fondo de su corazon: no han sido perseguidores encarnizados, y han hecho el menos mal que han podido hacer. Estos pueden ser reconciliados mas fácilmente; pero necesitan pruebas bastante largas. Son unos cristianos flojos, indiferentes para su salvacion, dominados por las pasiones del siglo; no se levantarán sin hacerse un espíritu y un corazon nuevo.

III. Hay electores, que por no tener parte en la eleccion á los Obispados y á los curatos, han dado sus votos á los pastores legítimos ó á eclesiásticos, que sabian bien que estaban muy lejos de querer ser intrusos.... Otros les han dado á sugetos incapaces ó ridículos, como á mugeres y á niños: no se pueden eximir estos electores del pecado. Ellos no podian presentarse en conciencia en las asambleas, sino con el designio de manifestarse alli verdaderos católicos, y de oponerse abiertamente al establecimiento del cisma. Habiendo quedado oculta su buena intencion, no ha impedido el escándalo de su presencia: no menos han profanado el juramento y han concurrido á un acto cismático por sí mismo. Si directamente no han contribuido á la intrusion de los falsos pastores, por lo menos han sido públicamente fautores de los que les han nombrado: su oposicion les habria vuelto menos atrevidos para hacer el mal, y tal vez se hubiera impedido. La adhesion que en apariencia les dieron, los ha animado para consumar el crimen. Bajo de este respecto ya no se les puede mirar del todo como exentos de las penas impuestas por el dere-

cho contra los fautores de la heregía (cap. *excomunicamus*. Extra. de haereticis ab Innocentio II et cap. *Quioumque* de haereticis in sexto ab Alexandro IV.) Porque como reflexiona el padre Antoine (De fide cap. 3, quaest. 7.) para ser fautor y defensor de la heregía, „*non requiritur formalis, atque directo intentio propagandi haeresim, sed fficit indirecta, seu imputativa.*

Es cierto no obstante esto, que la conducta de estos electores anuncia de su parte una distancia del cisma, que obliga á tratarles mas favorablemente que á los otros, si el resto de sus acciones ha correspondido á esta. Se pueden hallar algunos que han obrado de buena fé, y tambien han hecho servicio á la Religion, impidiendo la eleccion de ciertos intrusos. Es preciso pues juzgarles segun los motivos que les han determinado, y las circunstancias en que se han hallado, observando que la mayor parte son culpables por lo menos de indiferencia en la Religion y de flaqueza en la fé. Ellos han querido pasar por constitucionales, y no han tenido valor para mostrarse católicos.

IV. Se deben colocar en la clase de los fautores y defensores de la heregía y del cisma, no solamente los administradores que han hecho actos directos ó indirectos para establecer y dar firmeza á su reino, los regidores y los oficiales municipales que han solicitado, obrado y sostenido las intrusiones, arrojado y perseguido á los pastores legítimos, cerrado las Iglesias, violentado los fieles &c.; sino tambien todos aquellos que han dado ayuda y socorro para estas acciones, y han cooperado con sus consejos, adulaciones ó acciones, como las guardias nacionales, los miembros de los clubs &c. La debilidad y el temor no pueden escusar á las gentes del pueblo que se han entregado á estas obras de iniquidad, á no ser que este miedo fuera muy grave, y les quitase la reflexion y la razon. Ellos debian resistir aun con peligro de su vida, y decir animosamente: „*major potestas prohibet, da veniam, tu carcerem, Deus gehennam minatur.*" (S. Aug. de verb. Evang. serm. 62, edit. Bened. tom. 5, col. 362.) Algunos habrán incurrido las censuras impuestas contra los perseguidores de los clérigos, los violadores de la clausura religiosa, los incendiarios &c.

V. En la conducta que debemos tener respecto de las personas culpables de tantos escesos que horrorizan la humanidad, nunca tendremos bastante presentes, sea en el tribunal, sea fuera de él, las palabras de san Agustin: „Ideo sudamus, ideo laboramus, ideo inter eorum arma, et cruentas furias circumcellionum periclitati sumus, et adhuc reliquias eorum qualicumque donata a Deo patientia toleramus, dum arbor quaerit ramum, dum grex ex ovili Christi ovem perditam quaerit. Si pastoralibus visceribus praediti sumus, per sepes, et spinas nos coarctare debemus. Membris laceratis ovem quaeramus, et pastori, principique omnium cum laetitia reportemus." (S. Aug. De gestis cum Emerito, núm. 12, edit. Bened. tom. 9, col. 634.) „Omnis pia ratio, et modus ecclesiasticae disciplinae unitatem spiritus in vinculo pacis debet maxime intueri, quod Apostolus sufferendo invicem praecipit custodiri et quo non custodito, medicina vindictae non tantum superflua, sed etiam perniciosa est, et propterea jam nec medicina esse convincitur.... Et virga charitatem habet; sed aliud est charitas severitatis, aliud charitas mansuetudinis.... humilitas lugentium debet impetrare misericordiam, quam repellit superbia saevientium." [Contra Parmen, lib. 3, núm. 1 et 3, edit. Bened tom. 9, col. 55.]

„Non est mali pro malo redditio, si pro culpa reddatur poena correptionis.... Neque enim ferrum est inimici vulnerantis, sed medici secantis. Fiunt ista in Ecclesia, et ille spiritus interioris lenitatis ardet zelo Dei.... Verumtamen absit a servis Patris familias, ut immemores praecepti Domini sui, sic adversus zizaniorum multitudinem flagrantia sanctae indignationis igneseant. ut cum ea volunt ante tempus colligere, simul eradicetur et triticum." [Contra Petil. lib. 3, n. 5, edit. Bened. tom. 9, col. 300.]

Es preciso pues que el zelo de la justicia esté moderado con el amor de la paz, y el amor de la paz animado del zelo de la justicia. La dulzura y la condescendencia no serian escesivas, con tal que no se reconcilien con la Iglesia sino aquellos que hayan renunciado el cisma, y que den pruebas esteriores suficientes de su renuncia; que hayan mudado sus erróneas opiniones, y reparado en cuanto sea posible, el escándalo que han causado y todos los daños que han ocasionado al prójimo, ó por lo menos que prudentemente se pueda juzgar que están en la disposicion sincera de repararles con la presteza posible. A esto parece que se reduce en general todo lo que mira á los que han sido autores ó fautores de las intrusiones; que han perseguido ó hecho perseguir á los pastores legítimos; y han precisado al pueblo para que reconociera á los falsos y comunicara con ellos, ó bien con violencias y amenazas, ó bien con seduccion. No hay duda que en los casos particulares que no se pueden preever, se debe usar con ellos de mas ó de menos severidad ó indulgencia. „Sicut quaedam sunt, quae nulla possunt ratione convelli, ita multa sunt, quae aut pro consideratione aetatum, aut pro necesitudine rerum, oporteat temperari." [S. Leo. epist. 92 ad Rustic. Narb. edit. Lugdun 1672.]

ARTICULO SEGUNDO.

De aquellos que han adherido ó tenido parte en el cisma.

§. I.

Decision.

En el breve de 13 de abril de 1791, el Papa dirige estas palabras á todos los católicos de Francia: „*invasores omnes, sive Archiepiscopi, sive Episcopi, sive Parochi appellentur, ita devitate, ut nihil cum illis sit vobis commune, praesertim indivinis.*" [tom. 1, pág. 392.] Los Breves siguientes recuerdan estas palabras, como que encierran un verdadero mandato. En el Breve de 19 de marzo de 1792 se halla renovado del modo mas espreso. [tom. 2, pág. 246.] El Papa no solamente manda evitar á los intrusos, como en el primero, sino tambien á todos los refractarios, es á saber, á los juramentados, como él mismo lo esplicó en el Breve citado de 19 de marzo de 1792. „Commendamus vobis, atque praecipimus, ut legitimis vestris pastoribus semper haerentes, caveatis ne ullo modo communicetis, praesertim in divinis, cum intrusis, et refractariis, quocumque nomine appellentur." [tom. 2 de la colec. pág. 356.]

En la instruccion dirigida á los Obispos de Francia el 26 de setiembre de 1791 decide el Papa: 1.º que aun cuando los fieles no tuvieran otros medios de hacer constar legalmente el nacimiento de sus hijos, no les se-